



Expediente No. 2017-410

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE MARZO DE 2023.**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **ELEIDA MAESTRE VILLAZON** en contra de **CLINICA VIDA IPS SAS**, informándole que se hace necesario reprogramar fecha de audiencia del artículo 80 CPL y de la SS. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE MARZO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho como a continuación sigue:

Que en auto de fecha 20 de abril del año 2022, notificado en audiencia, se fijó fecha para la realización de audiencia el día 22 de marzo de 2023.

Que en el precitado auto, se requirió a Adecco Colombia para que allegara información relacionada con la demandante y su eventual relación con la parte demandada; mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2022, la entidad aportó documentación con la información requerida, por lo que se anexará al expediente para dar trámite en su oportunidad procesal correspondiente.

Así mismo, la demandada Clínica Vida aportó memorial con fecha 22 de marzo de 2023, donde manifiesta que no fue posible encontrar información de la señora Eleida Maestre.

Ahora bien, verificado el CERL de la demandada en la página web RUES, observa el Despacho que la demandada Clínica Vida IPS SAS, con posterioridad a la providencia del 20 de abril de 2022 que reprogramó audiencia, inició el proceso de liquidación en la fecha del 01 de junio de 2022, por lo que se hace necesario poner en conocimiento al liquidador; por lo que cumplido lo anterior, deberá volver el proceso al Despacho para proveer el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento al liquidador de la demandada **CLINICA VIDA IPS SAS**, el presente proceso judicial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, proceda con el trámite de notificación al liquidador de la demandada, informando la existencia del proceso; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

